



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2020-0348

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1º del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó el requisito de procedibilidad en los términos indicados, esto es, donde se intimara la resolución del contrato, pues la adelanta el 14 de agosto de 2020, tiende a pedir el cumplimiento de las obligaciones propias del negocio jurídico, lo cual resulta incongruente.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.